



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a los centros educativos públicos de nivel superior en el Estado de Tamaulipas, para que apliquen descuentos en el pago de cuotas y se permita a los alumnos continuar o concluir sus estudios**, promovida por el Diputado Víctor Manuel Flores Lemus, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a una institución pública.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto exhortar a la Universidad Autónoma de Tamaulipas y a los Centros Educativos Públicos de Nivel Superior en el Estado, para que no se cobren y, en su caso, se apliquen descuentos en el pago de inscripciones y/o cuotas correspondientes al Ciclo Escolar 2021 - 2022, y se permita a los alumnos continuar o concluir sus estudios.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, el promovente señala que es importante apoyar a la educación para que todos los jóvenes tengan la oportunidad de ingresar, permanecer y concluir su educación superior, ampliando su cobertura con calidad, equidad e inclusión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere que para alcanzar la generación del desarrollo en el Estado es indispensable un trabajo unido, solidario y conjunto, entre los institutos de educación superior y la sociedad, considerando, que, sin capacitación científica y tecnológica, a los estudiantes, estos no podrán participar en la nueva economía ni ofrecer a la sociedad su perspectiva única y significativa de desarrollo humano.

Aduce que tanto las comunidades locales como las organizaciones nacionales e internacionales incluido el sector privado, deben esforzarse para abordar la cuestión de formación, oportunidad y compromiso, lo cual hace indispensable el volver accesible la educación universal, mediante descuentos notorios en el costo de las cuotas escolares.

Agrega que lo anterior permitirá dar cumplimiento al párrafo primero y la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y superior serán obligatorias.”

De lo anterior señala que no se debe olvidar, que conforme al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuotas son totalmente ilegales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Destaca que la educación pública es gratuita y por ningún motivo el estado mexicano puede permitir que se establezcan cuotas o cualquier tipo de contribución para condicionar la educación que es de carácter público.

Adicionalmente, señala que la pandemia provocada por el virus COVID-19 ha afectado por más de un año la economía de las familias de los estudiantes del país.

Continúa argumentando que la educación es un derecho humano y no un privilegio, bajo esta premisa, se debe garantizar su acceso a todas las personas sin limitante, deben crearse condiciones socioeconómicas e instrumentos legales que den cuerpo al marco normativo en materia educativa, en este contexto, el Estado tiene el compromiso irrestricto de proteger, respetar y cumplir íntegramente con esta obligación.

Pone de relieve que en el plano internacional, la educación tiende a ser gratuita, en este contexto, México no es la excepción, toda vez que reconoce el derecho humano a la educación; el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación que ostenta el Estado de impartir una educación pública, laica, obligatoria y gratuita para todas y todos. De la misma manera, las entidades federativas deben actuar de acorde con mencionados principios.

En ese sentido, manifiesta que la educación es un bien público y social, de la cual la sociedad en su conjunto se beneficia ya que fomenta el desarrollo integral de los seres humanos, partiendo desde ámbito social hasta el económico fundamental hoy en día para alcanzar el desarrollo sostenible que exige el contexto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes vertido, agrega que la mejor apuesta por la equidad y la inclusión de todos los sectores sociales en México es incorporar en el artículo 3° constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial y superior. Porque la educación inicial es la base más sólida para el aprendizaje y la educación superior, brinda la posibilidad de potenciar el talento de los jóvenes tamaulipecos para favorecer el desarrollo de sociedades más humanas, justas y equitativas.

Finalmente, el promovente de la acción legislativa concluye refiriendo que la Educación Superior es indispensable para contribuir al desarrollo integral de los estudiantes-ciudadanos responsables, éticos, solidarios, capaces de transformar la realidad individual y colectiva- así como formar a los profesionales que impulsen impulsar la investigación y la innovación, que permita desarrollar nuestro Estado y el país.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es de señalarse que el propósito superior de esta acción legislativa consiste en condonar o, en su caso, aplicar descuentos en el pago de inscripciones y/o cuotas correspondientes al Ciclo Escolar 2021 – 2022 en las instituciones públicas de nivel superior y se permita a los alumnos continuar o concluir sus estudios.

En ese sentido, se hará un análisis del marco constitucional y legal sobre el presente asunto, empezando por la Constitución Política General que en su artículo 3o., señala lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...”

De lo anterior, se colige que el nivel superior es impartido por instituciones públicas sin costo alguno, contrario a lo que sugiere la iniciativa en cuanto a que el Estado no está obligado a impartir este nivel educativo.

Ahora bien, habrá que dilucidar qué se entiende por educación gratuita en las leyes secundarias, y para ello es preciso referir el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Educación que señala que ésta se entiende a la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; así como condicionar la inscripción a algún desembolso.

En tal virtud, se tiene a bien manifestar que el máximo ordenamiento legal de nuestro País, contempla la gratuidad en el acceso y permanencia del sistema educativo público, por lo que las disposiciones secundarias en la materia deben ponderar esta premisa para garantizar legalmente este derecho humano, lo cual sucede al establecerse en la Ley General de Educación previsiones al respecto para que bajo ninguna circunstancia que contemple el pago de dinero, se le niegue a toda persona su derecho a la educación.

Además de lo ya señalado con anterioridad, en la Ley de Educación para el Estado, encontramos sendas disposiciones en su artículo 6º, el cual se tiene a bien reproducir íntegramente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 6°.- La educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, gratuita y constituye un servicio público, quedando, en consecuencia, prohibidas las cuotas escolares obligatorias y el condicionamiento de los servicios educativos al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación o gasto indirecto que atente o pudiera atentar contra la gratuidad de la educación.

Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

Es así, que después del análisis efectuado a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, encontramos que ésta se encuentra armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley General de Educación, en materia de la prohibición del pago de contraprestaciones por motivos de inscripciones.

Por tal motivo, jurídicamente el cobro de alguna contraprestación por inscripciones o reinscripciones no está permitido. De tal suerte, que resultaría ocioso realizar este exhorto para solicitar que se condone el pago de inscripción en el nivel superior, acto que legalmente no está permitido, por lo que, en caso de aprobar este exhorto, estaríamos siendo cómplices del cobro de dinero por la permanencia en la educación.

Es así, que por estas razones técnico-jurídicas consideramos que el asunto que nos ocupa debe dictaminarse de manera improcedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas** y a los **Centros Educativos Públicos de Nivel Superior** en el Estado de Tamaulipas, para que no se cobren y, en su caso, se apliquen descuentos en el pago de inscripciones y/o cuotas correspondientes al **Ciclo Escolar 2021 - 2022**, y se permita a los alumnos continuar o concluir sus estudios, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE NO SE COBREN Y, EN SU CASO, SE APLIQUEN DESCUENTOS EN EL PAGO DE INSCRIPCIONES Y/O CUOTAS CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR 2021 - 2022, Y SE PERMITA A LOS ALUMNOS CONTINUAR O CONCLUIR SUS ESTUDIOS.